



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الأغذية والزراعة
للأمم المتحدة

COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

13.^a reunión

Roma, 16-20 de abril de 2018

Propuestas de enmiendas al Mandato y Reglamento del Comité de Normas

Tema 10.3 del programa

Preparado por la Secretaría de la CIPF

1. En la 12.^a reunión de la CMF, celebrada en 2017, se estableció el Comité de Aplicación y Desarrollo de la Capacidad (CADC) y, de conformidad con el mandato de este, se invitó al Comité de Normas (CN) a seleccionar a un representante para que participase en las reuniones del CADC.
2. El CN coincidió en que también sería beneficioso tener un representante del CADC participando en las reuniones del CN, y decidió examinar la posibilidad de estudiar cierta armonización con el mandato y el reglamento del CADC.
3. En la reunión que celebró en noviembre de 2017, el CN examinó la propuesta de revisión de su Mandato y Reglamento¹. El CN convino en que el representante del CADC debía ser considerado como un participante importante en las reuniones del Comité, aunque no fuese un miembro de pleno derecho.
4. El CN revisó su Mandato y Reglamento como se indica a continuación (los cambios se presentan subrayados):
 - en el punto 3 del Mandato se añadió el último párrafo;
 - en el punto 4 del Mandato se añadió el penúltimo apartado;
 - en el artículo 7 del Reglamento (“Observadores”), se añadió el segundo párrafo.

¹ Informe 2017-11 del Comité de Normas: <https://www.ippc.int/es/publications/85285/>.

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven sus copias a las reuniones y se abstengan de pedir copias adicionales.

La mayoría de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org.

5. El CN aprobó su Mandato y Reglamento revisados (Apéndice 1).
6. El CN aceptó su Mandato y Reglamento revisados (Apéndice 1) y recomendó a la CMF que los adoptara.
7. Se invita a la CMF a:
 - 1) *adoptar* el Mandato y el Reglamento revisados del Comité de Normas, que figuran en el Apéndice 1.

Apéndice 1: MANDATO Y REGLAMENTO DEL COMITÉ DE NORMAS

Mandato del Comité de Normas²

Ámbito de actuación

1. El CN tiene a su cargo el proceso de fijación de normas y colabora en la elaboración de normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF) que han sido identificadas por la Comisión como normas prioritarias.

Objetivo

2. El objetivo principal del CN es preparar proyectos de NIMF de conformidad con los procedimientos de establecimiento de normas, en la forma más rápida posible, para su adopción por la Comisión.

Estructura del Comité de Normas

3. El CN consta de 25 miembros, entre los que se incluyen representantes de cada una de las regiones de la FAO. La distribución para cada región será la siguiente:

- África (4 miembros)
- Asia (4)
- Europa (4)
- América Latina y el Caribe (4)
- Cercano Oriente (4)
- América del Norte (2)
- Pacífico sudoccidental (3)

También podrá participar un representante del Comité de Aplicación y Desarrollo de la Capacidad (CADC).

4. El CN podrá establecer grupos de trabajo y grupos de redacción temporales o permanentes, integrados por miembros del propio Comité, según sea necesario. Los miembros de los grupos de trabajo serán seleccionados por el CN de entre sus miembros.

5. El CN seleccionará, de entre sus miembros, a siete de ellos para formar el Grupo de Trabajo del Comité de Normas (CN-7), que se rige por el mandato y el reglamento que el CN ha aprobado para este grupo.

6. El CN determinará las funciones y los procedimientos de trabajo del CN-7 y otros grupos de trabajo del CN.

Funciones del Comité de Normas

7. El Comité de Normas sirve de foro para:

- el examen y la aprobación o enmienda de especificaciones;
- el examen de especificaciones;
- la designación de los miembros de los grupos de trabajo del CN y la determinación de las tareas de los grupos;
- el establecimiento y la disolución, según proceda, de grupos de trabajo de expertos y grupos de trabajo del CN;

² Adoptado por la CMF-1 (2006) y armonizado por el CN en noviembre de 2008 (Apéndice 4) conforme a lo solicitado en la CMF-3 (2008).

- la aprobación de los programas de trabajo de los grupos técnicos, y el examen, orientación y supervisión de sus actividades y de las conclusiones de sus reuniones;
- la selección de los miembros de los grupos de redacción de expertos según se requiera y con arreglo al mandato y reglamento correspondientes de estos grupos;
- el examen de los proyectos de NIMF;
- la aprobación de los proyectos de normas que han de presentarse a las partes contratantes, las ONPF, las ORPF y las organizaciones internacionales pertinentes, en el marco del proceso de consulta con los miembros;
- el establecimiento de grupos de debate de composición abierta cuando sea conveniente;
- la revisión de proyectos de NIMF en cooperación con la Secretaría de la CIPF, teniendo en cuenta las observaciones hechas por las partes contratantes, las ONPF, las ORPF y las organizaciones internacionales pertinentes;
- la aprobación de proyectos finales de NIMF para su presentación a la Comisión;
- el examen de las NIMF vigentes y la determinación de cuáles de ellas necesitan ser examinadas nuevamente, así como la realización de ese nuevo examen;
- la determinación de las prioridades para las NIMF que se están elaborando;
- la garantía de que el lenguaje utilizado en los proyectos de NIMF sea claro, sencillo y específico;
- la asignación de un administrador para cada NIMF.
- trabajar en estrecha colaboración con el órgano auxiliar de la CMF, el Comité de Aplicación y Desarrollo de la Capacidad (CADC), a fin de lograr que el establecimiento y la aplicación de normas sean complementarios y eficaces;
- otras funciones relacionadas con el establecimiento de normas que indique la Comisión.

8. Estas funciones podrán ejecutarse durante las reuniones presenciales y en el intervalo entre reuniones, por medios electrónicos, según determine el CN³.

Secretaría de la CIPF

9. La Secretaría presta apoyo administrativo, técnico y editorial, según las necesidades del CN. La Secretaría tiene a su cargo la presentación de informes y el mantenimiento de registros relativos al programa de establecimiento de normas.

³ El CN (2008) debatió sobre cuestiones relativas a la comunicación electrónica para actividades del propio Comité. Entre las cuestiones tratadas cabe mencionar la selección de expertos, la aprobación de documentos explicativos, la finalización de especificaciones, los ajustes en los administradores y las decisiones sobre otras actividades, según proceda. El CN examinó qué tipo de actividades podían realizarse por medios electrónicos fuera de las reuniones. A este respecto, consideró que la elaboración de especificaciones podía llevarse a cabo parcialmente a través de medios electrónicos, aunque el debate en el seno del Comité también era valioso. El plazo para las respuestas se estableció en tres semanas, en lugar de las dos acordadas previamente. El CN aprobó estos nuevos procedimientos (reunión del CN en noviembre de 2008, Apéndice 4).

Reglamento para el Comité de Normas⁴

Artículo 1. Composición

1. Los miembros del Comité deberán ser funcionarios superiores de organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) designados por las partes contratantes y tener títulos de aptitud en una disciplina biológica científica (o equivalente) en protección fitosanitaria así como experiencia y conocimientos, especialmente sobre:

- el funcionamiento práctico de un sistema fitosanitario nacional o internacional;
- la administración de un sistema fitosanitario nacional o internacional;
- la aplicación de medidas fitosanitarias relacionadas con el comercio internacional.

2. Las partes contratantes están de acuerdo en que los miembros del CN dediquen el tiempo necesario a participar en forma periódica y sistemática en las reuniones.

3. Cada región de la FAO podrá elaborar sus propios procedimientos para seleccionar sus miembros del CN. Dicha selección se notificará a la Secretaría de la CIPF y se presentará a la CMF para su confirmación.

4. El CN tiene a su cargo la selección de los integrantes del Grupo de Trabajo del Comité de Normas (CN-7) de entre sus miembros. Los miembros seleccionados para integrar el CN-7 tendrán los títulos de aptitud y la experiencia antes mencionados.

Artículo 2. Sustitución de los miembros

5. Cada región de la FAO, de acuerdo con sus propios procedimientos, nombrará candidatos para posibles sustitutos de los miembros del CN y los someterá a la confirmación de la CMF. Una vez confirmado, el nombramiento de estos posibles sustitutos mantendrá su validez durante los mismos plazos especificados en el artículo 3. Los posibles sustitutos deberán reunir las condiciones exigidas para los miembros en el presente Reglamento. Cada región de la FAO indicará un máximo de dos posibles sustitutos. En los casos en que una región presente dos candidatos, deberá indicar el orden en que desempeñarían su función de sustitutos a tenor de este artículo.

6. Un miembro del CN será reemplazado por un posible sustituto confirmado de la misma región si el primero dimite, deja de reunir las condiciones establecidas en este Reglamento para formar parte del CN o no asiste a dos reuniones consecutivas de este último.

7. El punto de contacto nacional de la CIPF deberá comunicar a la Secretaría toda circunstancia en las que un miembro de su país deba ser sustituido. La Secretaría deberá informar al presidente regional de la FAO pertinente.

8. Un sustituto ejercerá sus funciones hasta que finalice el mandato del miembro original y podrá ser presentado como candidato para mandatos adicionales.

Artículo 3. Duración del mandato de los miembros

9. Los miembros del CN desempeñarán sus funciones durante un mandato de tres años. No podrán ejercer sus funciones durante más de dos mandatos, a no ser que una región solicite a la CMF una exención para permitir que un miembro de la misma región desempeñe un mandato adicional. En tal caso, el miembro podrá ejercer un mandato adicional. Las regiones podrán presentar solicitudes de exenciones adicionales para el mismo miembro, mandato por mandato. Los mandatos parciales desempeñados por los sustitutos no se considerarán como un mandato a los efectos del presente Reglamento.

⁴ Aprobado por la CMF-1 (2006) y armonizado por el CN en noviembre de 2008 conforme a lo solicitado en la CMF-3 (2008); revisado nuevamente por el CN en noviembre de 2012 y adoptado en la CMF-8 (2013), Apéndice 3.

Artículo 4. Presidencia

10. El Presidente y Vicepresidente del CN son elegidos por este de entre sus miembros y desempeñan su mandato durante tres años, pudiendo ser reelegidos por un mandato adicional de tres años. El Presidente y Vicepresidente pueden desempeñar esos cargos únicamente mientras son miembros del CN. El Presidente, o en su ausencia un Vicepresidente, presidirá las reuniones del CN y ejercerá las demás funciones que puedan ser necesarias para facilitar las tareas del mismo. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente.

11. El Presidente dirigirá los debates en las reuniones del CN, velará por que en ellas se cumpla el presente Reglamento, concederá la palabra, someterá a discusión los asuntos y comunicará las decisiones adoptadas. El Presidente se pronunciará sobre las cuestiones de procedimiento y, con sujeción a este Reglamento, tendrá plena autoridad para encauzar las deliberaciones en cada una de las reuniones. En el curso del debate de un asunto, el Presidente podrá proponer al CN que se limite la duración de las intervenciones de los oradores y el número de veces que cada miembro puede hacer uso de la palabra sobre cualquier cuestión; y que se fije el cierre de la lista de oradores, la suspensión o el levantamiento de la reunión, o bien el aplazamiento o cierre del debate sobre el asunto que se examina. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, está sometido a la autoridad del CN.

Artículo 5. Reuniones

12. Las reuniones del CN se celebrarán normalmente en la Sede de la FAO en Roma. El CN se reunirá por lo menos una vez al año.

13. Según el volumen de trabajo y los recursos disponibles, el CN o la Secretaría, en consulta con la Mesa de la CMF, podrán solicitar la convocatoria de reuniones adicionales del CN. En particular, el CN quizá deba reunirse después de la CMF para preparar proyectos de normas con el fin de someterlos a la consulta de los miembros.

14. Según el volumen de trabajo y los recursos disponibles, el CN, en consulta con la Secretaría y la Mesa de la CMF, podrá autorizar una reunión del CN-7 o de grupos de trabajo extraordinarios del CN.

15. Una reunión del CN no podrá declararse abierta si no hay quórum. Para que exista quórum se requiere la presencia de la mayoría de los miembros del CN.

16. Determinadas tareas convenidas por el CN podrán realizarse por medios electrónicos durante el intervalo entre sus reuniones, debiéndose informar al respecto en el informe de la siguiente reunión del CN.

Artículo 6. Aprobación

17. Se tratará de lograr un consenso para la aprobación de las especificaciones o de los proyectos de normas. Los proyectos finales de NIMF que hayan sido aprobados por el CN se presentarán a la CMF sin demoras indebidas.

Artículo 7. Observadores

18. Una parte contratante en la CIPF o cualquier organización regional de protección fitosanitaria podrán solicitar el envío de un observador para que asista a una reunión del CN. El punto de contacto oficial de la CIPF deberá hacer llegar dicha solicitud al oficial de normas 30 días antes del comienzo de la reunión. En respuesta a esta solicitud, se invitará al observador a asistir a la reunión en caso de que puedan adoptarse las disposiciones logísticas necesarias.

19. Un representante del Comité de Aplicación y Desarrollo de la Capacidad (CADC) podrá asistir como observador.

20. Los observadores podrán: i) participar en los debates, previa aprobación del Presidente y sin derecho de voto; ii) recibir los documentos que no sean de distribución restringida, y iii) presentar declaraciones escritas sobre temas concretos del programa.

Artículo 8. Informes

21. La Secretaría mantendrá registros de las reuniones del CN. El informe de las reuniones incluirá:

- la aprobación de los proyectos de especificaciones para NIMF;
- la finalización de las especificaciones, con una explicación detallada que incluya las razones de los cambios;
- las razones por las que no se ha aprobado un proyecto de norma;
- un resumen genérico de las reacciones del CN a las distintas clases de observaciones formuladas en la consulta a los miembros;
- proyectos de normas que se someten a la consulta de los miembros y proyectos de normas cuya adopción se recomienda a la CMF.

22. La Secretaría se esforzará por indicar a los miembros de la CMF, previa petición, las razones del CN para aceptar o no propuestas de modificaciones a especificaciones o proyectos de normas.

23. El Presidente del CN preparará un informe sobre las actividades del CN para la reunión anual de la CMF.

24. El CN aprobará los informes de sus reuniones antes de que se pongan a disposición de los miembros de la CMF y de las ORPF.

Artículo 9. Idioma

25. Las actividades del CN se desarrollarán en los idiomas de la Organización.

Artículo 10. Enmiendas

26. La CMF podrá promulgar enmiendas al Reglamento y al mandato, según sea necesario.